



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Mediante Decreto de Alcaldía Nº 2026-0310 de fecha 5 de marzo de 2026, se han aprobado las bases reguladoras y convocatoria de la Bolsa de trabajo temporal de Peones/as de limpieza de dependencias municipales.

El texto íntegro de las bases es el siguiente:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PEONES /AS LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Las presentes bases regulan el proceso de selección de personal, mediante concurso de valoración de méritos, para la formación de una bolsa de trabajo temporal de Peones/as destinados a cubrir las necesidades del servicio de limpieza de las dependencias municipales, que permita cubrir de forma temporal, mediante contrato laboral, las necesidades que puedan presentarse.

Los supuestos que se atenderán con esta bolsa serán jubilaciones, sustituciones y contingencias que afecten al personal laboral con o sin derecho a reserva de puesto de trabajo, proyectos específicos del servicio y otras necesidades de carácter temporal como acumulación de tareas que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de este Ayuntamiento, siempre con carácter temporal y que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las modalidades contractuales vigentes.

Las personas que resulten seleccionadas y contratadas serán adscritas a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Corral de Almaguer según las necesidades de cada servicio y las funciones encomendadas serán las propias del servicio de limpieza y mantenimiento de dependencias municipales, incluyendo los centros de educación.

SEGUNDA. Modalidad de contratación

La relación jurídica que ligará al/ a la aspirante finalmente contratado/a con el Ayuntamiento de Corral de Almaguer será la siguiente:

- Personal laboral temporal de régimen general con sujeción a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. La categoría laboral es de peón/a.

La jornada laboral podrá ser completa o a tiempo parcial, lo que vendrá determinado por la naturaleza de las necesidades a cubrir. La distribución horaria se determinará por la concejalía delegada del Área.

Duración de la prestación laboral: La duración de la prestación laboral que se suscriba con el aspirante seleccionado tendrá la duración que para cada modalidad se determina en la legislación aplicable vigente.

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará a la persona contratada más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral que resulte de aplicación, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, así como a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y resto de normativa que resulte de aplicación.

Se procederá al cese de los empleados cuando dejen de concurrir las circunstancias que determinaron la formalización del correspondiente contrato o la prestación de servicio, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.

TERCERA. Requisitos de las personas aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir a la fecha de finalización del plazo de instancias, y mantener durante todo el proceso selectivo, los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Nacionalidad: Ser español/a o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge siempre que no se hayan separado de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente podrán participar los/as extranjeros/as con residencia legal en España y que ostenten permiso de trabajo.



b) Tener cumplidos dieciséis años, con las limitaciones establecidas en la legislación laboral y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño del trabajo objeto de la presente convocatoria.

e) Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para trabajos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al trabajo público.

f) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para suscribir contrato laboral con el Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

g) El conocimiento adecuado del castellano para los/las nacionales de otros estados.

Todos los requisitos establecidos en estas bases deberán cumplirse en el momento de publicación de la convocatoria así como de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de firmar el oportuno contrato de trabajo y acreditarse en caso de superar el proceso selectivo.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias

Forma. Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como anexo I, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del solicitante.

- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas aspirantes en este concurso: Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de contratos, certificados de empresa, títulos académicos, diplomas, certificados de cursos.

- En su caso, Certificado de servicios prestados, con indicación de las funciones realizadas e Informe de Vida Laboral (solo se admitirán certificados de secretarías de los Ayuntamientos correspondientes).

Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. Los errores materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa.

El medio elegido a efectos de notificación que figure en la solicitud, se considerará el único válido a dichos efectos, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio del mismo.

El Tribunal de selección podrá reservarse el derecho de solicitar el original de cualquier documento durante el tiempo que dure el proceso de selección.

La presentación del Informe de Vida Laboral por sí sólo, sin acompañamiento del resto de documentación señalada, no será valorado. Sólo podrán valorarse los méritos acreditados documentalmente.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://corraldealmaguer.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, que de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se concede a las personas aspirantes excluidas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora de reunión del Tribunal, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://corraldealmaguer.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.



SEXTA. Tribunal Calificador

El tribunal calificador estará constituido por Presidente/a, Secretario/a y los vocales que determine la convocatoria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Atendiendo a lo establecido en el art. 49.2.d) en ningún caso podrán formar parte de los órganos de selección las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria. En la Resolución de Alcaldía de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador y será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://corraldealmaguer.es>), así como el lugar, fecha y hora de la realización de la Fase de Concurso.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso que no estuviese contemplado en las presentes bases.

SÉPTIMA Procedimiento de selección y normativa aplicable

El procedimiento de selección aplicable al proceso selectivo es el de Concurso, debido a la excepcionalidad de la convocatoria y se regirá por las presentes bases, y en todo lo no previsto en las mismas, se aplicarán, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los/as aspirantes que hayan sido considerados como admitidos/as, de la siguiente manera:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. La experiencia profesional acreditada en los servicios que se detallan a continuación, otorgando a tales efectos una puntuación máxima de 6 puntos, valorada de la siguiente forma:

- Experiencia previa en Administración Pública: Aspirantes que acrediten experiencia en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria como empleado/a público/a para Administración Pública: 0,20 puntos por cada mes completo, con tiempo desempeñado de forma continua o discontinua. Se valorará una sola vez, de la forma que le resulte más favorable al interesado, los días en que el/la aspirante haya realizado la prestación en el mismo día para dos entidades contratantes diferentes.

A los efectos previstos en esta base por mes completo a estos efectos se estima mes de 30 días naturales con prestación realizada a jornada completa.

En caso de que la prestación se hubiese realizado a tiempo parcial el tribunal realizará los cálculos pertinentes para establecer la puntuación correspondiente.

La experiencia de este apartado deberá estar claramente justificada, debiendo aportar el/la interesado/a para que le pueda ser valorado este mérito, el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el órgano de la Administración competente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma.

- Experiencia previa en empresa privada: Aspirantes que acrediten experiencia en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria con relación laboral con empresa privada: 0,10 puntos por cada mes completo, con tiempo desempeñado de forma continua o discontinua. Se valorará una sola vez de la forma que le resulte más favorable al interesado/a, los días en que el aspirante haya realizado la prestación en el mismo día para dos entidades contratantes diferentes.

A los efectos previstos en esta base por mes completo a estos efectos se estima mes de 30 días naturales con prestación realizada a jornada completa.

En caso de que la prestación se hubiese realizado a tiempo parcial el tribunal realizará los cálculos pertinentes para establecer la puntuación correspondiente.

La experiencia de este apartado deberá estar claramente justificada, debiendo aportar el/la interesado/a para que le pueda ser valorado este mérito copias de contrato/s o certificado de empresa



más Informe de Vida Laboral actualizado, de los que resulte claramente acreditado el derecho a recibir la puntuación correspondiente. No será válido a efectos de puntuación aportar únicamente copia de contrato o de certificado de empresa, o bien aportar únicamente Informe de vida laboral. En consecuencia, para recibir puntuación deberá haber aportado copias de contrato/s o certificado de empresa y además certificado o informe de Vida Laboral actualizado.

B.- TITULACIÓN ACADÉMICA. Por acreditar estar en posesión de una titulación superior a la exigida o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias se otorgará 1 punto.

C. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Formación acreditada, otorgando a tales efectos una puntuación máxima de 3 puntos, valorada de la siguiente forma:

- Se valorarán los cursos de formación complementaria relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo convocado e impartido por las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como Universidades, Colegios Profesionales y Entidades que tengan homologada su formación.

En dichos documentos deberán constar las horas, no puntuándose en este apartado los cursos con duración inferior a 20 horas y aquellos que no reflejen las mismas, otorgando a tales efectos una puntuación máxima de 1 punto, valorada de la siguiente forma:

- a) Cursos de entre 20 y 30 horas: 0,10 puntos.
- b) Cursos de entre 31 y 50 horas: 0,20 puntos.
- c) Cursos de entre 51 y 100 horas: 0,30 puntos.
- d) Cursos de entre 101 y 200 horas: 0,40 puntos.
- e) Cursos de entre 201 y 300 horas: 0,50 puntos.
- f) Cursos de más de 300 horas: 0,60 puntos.

- Se valorarán los cursos de Prevención de Riesgos Laborales específicos para el desempeño de las funciones propias de la plaza a la que se opta, valorándose en 0,02 puntos por hora lectiva.

A fin de acreditar estos méritos los/as interesados/as deberán aportar copia del título en cuestión o documento que acredite que se tiene derecho a su expedición habiendo sido solicitada la misma en tiempo y forma.

En caso de empate, tendrá prioridad quien obtenga mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. Si persiste el empate, éste se resolverá conforme a la letra del sorteo que determina el orden de actuación de los/las aspirantes en las pruebas selectivas, conforme a la Resolución de 26/11/2025, de la Dirección General de la Función Pública, que establece que durante el año 2026 se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra "Q", y así sucesivamente.

OCTAVA. Relación de Aprobados/as y Acreditación de Requisitos Exigidos

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, para lo cual dispondrán de dos días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación del Acta de Valoración, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://corraldealmaguer.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

La falsedad o falta de acreditación de los requisitos establecidos en las presentes bases, determinará que el aspirante no podrá ser contratado en el puesto de trabajo objeto de convocatoria, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, en su caso.

NOVENA. Protección de datos Protección de datos de carácter personal.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, para el desarrollo del presente proceso selectivo, siendo su cumplimiento obligatorio para la admisión de la persona aspirante.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante, da el consentimiento al Ayuntamiento de Corral de Almaguer para que pueda proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite y resolución que se derive del presente proceso selectivo, si bien su identificación se realizará de conformidad con lo dispuesto de la D.A. 7ª de la indicada Ley Orgánica.

**DÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa.**

El funcionamiento de la bolsa se ajustará a las siguientes reglas:

- Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

- Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una Bolsa de Empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación. Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas, comenzando por la puntuación más alta.

- Cuando el período de prestación de servicios sea inferior a seis meses, independientemente de la jornada laboral para la que fue contratada la persona trabajadora, quedará en turno de reserva para un nuevo contrato con el que completar, como mínimo, tal período durante la vigencia de la bolsa.

- Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización de la necesidad que motivó su llamamiento, volverá a la bolsa en el lugar que ocupaba antes de la contratación en función de su puntuación.

- La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación. En estos casos, el aspirante permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique su disponibilidad para futuros llamamientos.

Deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues, de lo contrario, no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

Quedan exceptuados de presentar renuncia y conservarán el puesto en su orden las personas que acrediten documentalmente alguna de las siguientes situaciones, en el plazo de tres días hábiles.

a) Estar en período de descanso maternal/paternal o de adopción, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso.

b) Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.

c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.

d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.

e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificación oficial.

f) Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria. Si el aspirante rechaza la oferta de empleo cuando se le haya notificado de forma ordinaria y no contesta a la oferta en el plazo de tres días, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia. Se establece un período de prueba de un mes.

UNDÉCIMA. Vigencia de la Bolsa

La presente bolsa tendrá vigencia por un período de dos años prorrogable por un año más como máximo.

El cómputo del plazo de vigencia comienza el día en que la Sra. Alcaldesa dicte la resolución conformando la constitución de la bolsa de trabajo, a la vista de la propuesta que formule el Tribunal Calificador.

La entrada en vigor de la Bolsa de Empleo creada mediante la presente convocatoria dejará sin efecto cualesquiera otras Bolsas de Empleo de dependencias municipales y colegios que pudieran estar vigentes en el Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

DUOCÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, o a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.



ANEXO I

SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO DE PEONES /AS LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

D./D^a, con DNI nº y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en Calle.....nº.....de la localidad.....provincia....., teléfono, y correo electrónico.....

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el proceso selectivo de constitución de una Bolsa de Empleo para la contratación temporal de Peones/as de limpieza de dependencias municipales del Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo), conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar. Adjunto remito la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad, N.I.E. o pasaporte.
- Copia de documentación acreditativa de disposición del requisito de Titulación Académica.
- En caso de ser extranjero/a, documentación acreditativa de que ostento residencia legal y permiso de trabajo en España, o me encuentro en condiciones de obtenerlo en el momento en que se proceda a mi contratación si ésta se llegase a producir.
- Originales o fotocopias de documentos acreditativos de las circunstancias que se solicita se valoren por el Tribunal de Selección en el marco del concurso, referidas a los méritos detallados en la base séptima.

Por lo que SOLICITO:

Ser admitido/a en el proceso selectivo para la creación de la Bolsa de Empleo para la contratación temporal de Auxiliares Administrativos del Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo).

....., a de de 2026

Firmado

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

Corral de Almaguer, 5 de marzo de 2026.-La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

N.º I.-1031